



Asamblea General

IN LIBRARY

NOV 28 1988

UN COLLECTIONS

Distr.
LIMITADA

A/SPC/43/L.26
23 de noviembre de 1988
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo tercer período de sesiones
COMISION POLITICA ESPECIAL
Tema 77 del programa

INFORME DEL COMITE ESPECIAL ENCARGADO DE INVESTIGAR LAS
PRACTICAS ISRAELIES QUE AFECTEN A LOS DERECHOS HUMANOS
DE LA POBLACION DE LOS TERRITORIOS OCUPADOS

Afganistán, Bangladesh, Brunei Darussalam, Cuba, India,
Indonesia, Jordania*, Madagascar, Malasia, Nicaragua,
Pakistán y Zambia: proyecto de resolución

La Asamblea General,

Guiándose por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y los principios y disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos 1/,

Consciente del levantamiento (intifada) del pueblo palestino desde el 9 de diciembre de 1987 contra la ocupación israelí, levantamiento que ha recibido considerable atención y manifestaciones de simpatía de la opinión pública mundial,

Profundamente preocupada por la alarmante situación en el territorio palestino ocupado desde 1967, con inclusión de Jerusalén, así como en los demás territorios árabes ocupados, como resultado de la continua presencia de Israel, la Potencia ocupante, y de sus permanentes políticas y prácticas contra el pueblo palestino,

Teniendo presentes las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949 2/, así como las de otros convenios y reglamentaciones pertinentes,

* En nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los Estados Arabes.

1/ Resolución 217 A (III).

2/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 75, No. 973.

Teniendo en cuenta la necesidad de que se considere la conveniencia de adoptar medidas para la protección imparcial del pueblo palestino sometido a la ocupación israelí,

Recordando todas sus resoluciones sobre la cuestión, en particular las resoluciones 32/91 B y C, de 13 de diciembre de 1977, 33/113 C, de 18 de diciembre de 1978, 34/90 A, de 12 de diciembre de 1979, 35/122 C, de 11 de diciembre de 1980, 36/147 C, de 16 de diciembre de 1981, ES-9/1, de 5 de febrero de 1982, 37/88 C, de 10 de diciembre de 1982, 38/79 D, de 15 de diciembre de 1983, 39/95 D, de 14 de diciembre de 1984, 40/161 D, de 16 de diciembre de 1985, 41/63 D, de 3 de diciembre de 1986, 42/160 D, de 8 de diciembre de 1987, y 43/21, de 3 de noviembre de 1988,

Recordando también las resoluciones pertinentes aprobadas por el Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 605 (1987), de 22 de diciembre de 1987, 607 (1988), de 4 de enero de 1988, y 608 (1988) de 14 de enero de 1988,

Recordando además las resoluciones pertinentes aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos, en particular sus resoluciones 1983/1, de 15 de febrero de 1983 3/, 1984/1, de 20 de febrero de 1984 4/, 1985/1 A y B y 1985/2, de 19 de febrero de 1985 5/, 1986/1 A y 1986/2, de 20 de febrero de 1986 6/, 1987/1, 1987/2 A y B y 1987/4, de 19 de febrero de 1987 7/, 1988/1 A y B y 1988/2, de 15 de febrero de 1988, y 1988/3, de 22 de febrero de 1988 8/, así como por otros órganos interesados de las Naciones Unidas y los organismos especializados,

Habiendo examinado el informe 9/ del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados, que contiene, entre otras cosas, declaraciones públicas autoincriminatorias hechas por autoridades de Israel, la Potencia ocupante,

Habiendo examinado también los informes pertinentes del Secretario General 10/,

3/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1983, Suplemento No. 3 (E/1983/13 y Corr.1), cap. XXVII, secc. A.

4/ Véase ibid., 1984, Suplemento No. 4 (E/1984/14 y Corr.1), cap. II, secc. A.

5/ Véase ibid., 1985, Suplemento No. 2 (E/1985/22), cap. II, secc. A.

6/ Véase ibid., 1986, Suplemento No. 2 (E/1986/22), cap. II, secc. A.

7/ Véase ibid., 1987, Suplemento No. 5 (E/1987/18).

8/ Véase ibid., 1988, Suplemento No. 2 (E/1988/12).

9/ A/43/694.

10/ A/43/636, A/43/806 y S/19443.

1. Encomia al Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados por los esfuerzos que ha realizado en el desempeño de las tareas que le confió la Asamblea General, así como por su esmero e imparcialidad;
2. Deplora que Israel se siga negando a permitir que el Comité Especial tenga acceso a los territorios ocupados;
3. Exige que Israel dé al Comité Especial acceso a los territorios ocupados;
4. Reafirma el hecho de que la ocupación misma constituye una grave violación de los derechos humanos de la población civil de los territorios árabes ocupados;
5. Condena la violación continua y persistente por Israel del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y de otros instrumentos internacionales aplicables, y condena en particular las violaciones que en ese Convenio se califican de "infracciones graves" del Convenio;
6. Declara una vez más que las infracciones graves de dicho Convenio cometidas por Israel son crímenes de guerra y una afrenta contra la humanidad;
7. Reafirma, de conformidad con el Convenio, que la ocupación militar israelí de los territorios palestinos y demás territorios árabes es de carácter transitorio, por lo que no confiere a la Potencia ocupante derecho alguno sobre la integridad territorial de los territorios ocupados;
8. Condena enérgicamente las siguientes políticas y prácticas israelíes:
 - a) La anexión de partes de los territorios ocupados, incluida Jerusalén;
 - b) La imposición de leyes, jurisdicción y administración israelíes en el Golán árabe sirio, lo que ha tenido como consecuencia la anexión efectiva de dicho territorio;
 - c) La imposición ilegal y la recaudación de impuestos y de derechos gravosos y desproporcionados;
 - d) El establecimiento de nuevos asentamientos israelíes y la expansión de los ya existentes en tierras árabes privadas y públicas, y el traslado de población extranjera a esas tierras;
 - e) El desalojo, la deportación, la expulsión, el desplazamiento y el traslado de habitantes árabes de los territorios ocupados, y la denegación de su derecho a regresar;
 - f) La confiscación y expropiación de propiedades árabes privadas y públicas en los territorios ocupados, y todas las demás transacciones para la adquisición de tierras en que participan autoridades, instituciones o nacionales israelíes, por una parte, y habitantes o instituciones de los territorios ocupados, por la otra;

/...

- g) La excavación y la transformación del medio físico y de los lugares históricos, culturales y religiosos, especialmente en Jerusalén;
- h) El pillaje del patrimonio arqueológico y cultural;
- i) La destrucción y la demolición de casas árabes;
- j) El castigo colectivo, las detenciones en masa, la detención administrativa y el maltrato de la población árabe;
- k) El maltrato y la tortura de personas detenidas;
- l) La injerencia en las libertades y prácticas religiosas y en los derechos y costumbres familiares;
- m) La injerencia en el sistema de educación y en el desarrollo social, económico y de los servicios de sanidad de la población en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados;
- n) La injerencia en la libertad de circulación de las personas dentro de los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados;
- o) La explotación ilegal de la riqueza, los recursos naturales y la población de los territorios ocupados;

9. Condena enérgicamente, en particular, las siguientes políticas y prácticas israelíes:

- a) La aplicación de una política de "mano de hierro" contra el pueblo palestino en los territorios palestinos ocupados desde el 4 de agosto de 1985;
- b) La intensificación de la brutalidad israelí desde el comienzo del levantamiento (intifada) el 9 de diciembre de 1987;
- c) El maltrato y la tortura de niños y menores detenidos o encarcelados;
- d) La clausura de la sede o las oficinas de los sindicatos y las organizaciones sociales y la persecución de sus dirigentes, así como los ataques a los hospitales y su personal;
- e) La restricción de la libertad de prensa, incluidas la censura, la detención o expulsión de periodistas, la clausura y la suspensión de diarios y revistas, así como la denegación del acceso a los medios de comunicación de masas internacionales;
- f) La práctica de matar y herir a manifestantes indefensos;
- g) La rotura de huesos y miembros de miles de civiles;

h) Los arrestos domiciliarios y la prohibición de abandonar el pueblo de residencia;

i) El uso de gases tóxicos que provocaron, entre otras cosas, la muerte de muchos palestinos;

10. Condena también la represión y la clausura por Israel de las instituciones educacionales del Golán árabe sirio ocupado, en particular la prohibición de los libros de texto sirios y del sistema educacional sirio, la denegación a los estudiantes sirios de la posibilidad de hacer estudios superiores en las universidades sirias, la denegación a los estudiantes sirios que cursan estudios superiores en la República Árabe Siria del derecho a regresar, la imposición del hebreo a los estudiantes sirios, la imposición de cursos que fomentan el odio, los prejuicios y la intolerancia religiosa, y el despido de maestros, todo ello en violación manifiesta del Convenio de Ginebra;

11. Condena enérgicamente el hecho de que se proporcionen armas a colonos israelíes en los territorios ocupados para que cometan actos de violencia contra civiles palestinos y árabes, y los actos de violencia perpetrados por esos colonos armados contra particulares, que han causado lesiones y muertes, así como grandes pérdidas materiales a la población árabe;

12. Pide al Consejo de Seguridad que vele por que Israel respete y cumpla todas las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967, incluida Jerusalén, y que adopte medidas para poner término a las políticas y prácticas israelíes en esos territorios;

13. Insta al Consejo de Seguridad a que examine la situación actual en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967, teniendo en cuenta las recomendaciones contenidas en los informes del Secretario General 11/, y con miras a lograr la protección internacional del indefenso pueblo palestino hasta la retirada de Israel, la Potencia ocupante, del territorio palestino ocupado;

14. Reafirma que todas las medidas adoptadas por Israel para cambiar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional o el estatuto jurídico de los territorios ocupados, o de cualquier parte de ellos, incluida Jerusalén, son nulas y carentes de valor, y que la política de Israel de asentar a sectores de su población y a nuevos inmigrantes en los territorios ocupados constituye una violación manifiesta del Convenio de Ginebra y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

15. Exige que Israel desista inmediatamente de las políticas y prácticas a que se hace referencia en los párrafos 8, 9, 10 y 11 supra;

11/ S/19443 y A/43/806.

16. Exhorta a Israel, la Potencia ocupante, a que adopte medidas inmediatas para el regreso de todos los habitantes árabes y palestinos desplazados a sus hogares o anteriores lugares de residencia en los territorios ocupados por Israel desde 1967, en cumplimiento de la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad, de 14 de junio de 1967;

17. Insta a las organizaciones internacionales, incluidos los organismos especializados, en particular la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Mundial de la Salud a que sigan examinando las condiciones de trabajo de los trabajadores palestinos y árabes y la situación educativa y sanitaria en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados, incluida Jerusalén;

18. Reitera su llamamiento a todos los Estados, en particular a los Estados partes en el Convenio de Ginebra, de conformidad con el artículo 1 de ese Convenio, y a las organizaciones internacionales, incluidos los organismos especializados, para que no reconozcan ninguno de los cambios efectuados por Israel en los territorios ocupados y para que eviten toda medida, incluso en materia de ayuda, que Israel pueda usar en la aplicación de sus políticas de anexión y colonización o de cualesquiera de las demás políticas y prácticas a que se hace referencia en la presente resolución;

19. Pide al Comité Especial que, en espera de la pronta terminación de la ocupación israelí, continúe investigando las políticas y prácticas israelíes en los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967; que consulte, según proceda, con el Comité Internacional de la Cruz Roja a fin de velar por la salvaguardia del bienestar y los derechos humanos de la población de los territorios ocupados, y que informe al Secretario General tan pronto como sea posible y, posteriormente, cada vez que sea necesario;

20. Pide al Comité Especial que presente informes periódicos regulares al Secretario General sobre la situación presente en el territorio palestino ocupado;

21. Pide al Comité Especial que continúe investigando el trato de los civiles detenidos en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

22. Condena la negativa de Israel a permitir que personas de los territorios ocupados comparezcan como testigos ante el Comité Especial y participen en conferencias y reuniones celebradas fuera del territorio palestino ocupado;

23. Pide al Secretario General que:

a) Proporcione todas las facilidades necesarias al Comité Especial, incluidas las que se requieran para sus visitas a los territorios ocupados, con el objeto de investigar las políticas y prácticas israelíes a que se hace referencia en la presente resolución;

b) Siga proporcionando el personal adicional que sea necesario para ayudar al Comité Especial en el desempeño de sus tareas;

c) Distribuya con regularidad los informes periódicos mencionados en el párrafo 20 supra a los Estados Miembros de las Naciones Unidas;

d) Asegure que se dé la máxima circulación posible a los informes del Comité Especial y a las informaciones relativas a sus actividades y resultados por todos los medios disponibles por conducto del Departamento de Información Pública de la Secretaría, y que, cuando proceda, reimprima los informes del Comité Especial que se hayan agotado;

e) Presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, un informe sobre las tareas que se le encomiendan en la presente resolución;

24. Exhorta a Israel, la Potencia ocupante, a que permita la reapertura del Hospital Hospicio Católico de Jerusalén, a fin de que pueda seguir prestando los servicios médicos y sanitarios necesarios a la población árabe de la ciudad;

25. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados".
